

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA Imp. de Francisco Martínez González Zaporta, CASA ANTIGUA DE CORREOS, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 Pts.	Por un mes...	2 50 Pts
Por tres id...	5 50 »	Por tres id...	7 » »
Por seis id...	10 50 »	Por seis id...	12 50 »
Por un año...	20 » »	Por un año...	24 » »

Número suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.

MONTES.

Este Gobierno civil ha resuelto que el día 22 del corriente a las 12 de su mañana se celebre en la Alcaldía de Canales la venta en pública subasta de 30 pinos derribados por los vientos en el monte Hayedo de esa jurisdicción, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde asistido de un empleado del ramo de Montes de la Guardia civil, atemperándose tanto el remate como el aprovechamiento a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 94 de 18 de Octubre último, concediéndose el plazo de 15 días para el aprovechamiento. Logroño 7 Mayo 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de lo criminal de Calatayud, de los cuales resulta:

Que en 12 de Julio de 1885 acudieron al Juzgado de instrucción Don Juan José Lido y Bicha, D. Fran-

cisco Terraz, Don Francisco Solsona, D. Prudencio Vicente Balaguer, D. José Díez, D. Antonio López y D. Mariano Algora, denunciando los siguientes hechos: que con fecha 17 de Abril de aquel año, y por disposición gubernativa habían sido suspensos del cargo de Concejales que desempeñaban en el Ayuntamiento de Pedrola: que no habiendo sido procesados, por no haber incurrido en los casos determinados por la ley Municipal, transcurrido el plazo que marca la citada ley requirieron al Ayuntamiento en las personas del Alcalde D. Vicente Terraz y los Tenientes D. Tomás Pascual Moreno y D. Manuel Solsona Cataniñas, pidiendo la reposición de sus cargos Concejales, y el Alcalde declaró que nunca los repondría en el Ayuntamiento, sin que precediera orden escrita del Gobernador: que pasados ocho días desde el requerimiento de que queda hecho mérito, y publicada ya en la «Gaceta» una Real orden alzando la suspensión del Ayuntamiento de Pedrola, los denunciados se personaron en la Secretaría de la Corporación municipal en la tarde del 18 de Junio de aquel año, y no hallando en ella al Alcalde invitaron al Secretario para que mandasen un alguacil en su busca, volviendo a poco rato dicho alguacil diciendo que el Alcalde estaba en el Casino jugando a la baraja: que llamado segunda vez el referido Alcalde, éste indicó que por toda aquella tarde no podía hablar con los individuos del Ayuntamiento suspenso, por estar ocupado: que en vista de esto, los denunciados, obediendo a razones de alta prudencia que pudieran haberse relacionado con la cuestión de orden público, viéndose imposibilitados de hacer uso de sus derechos, abandonaron la Secretaría del Ayuntamiento: que por todo lo expuesto, y visto que el artículo 190 de la ley Municipal vigente declara usurpadores a los Ayuntamientos que requeridos en plazos legales no abandonan sus cargos a los suspensos no procesados, pedían al Juzgado, pasando al mismo el tanto de culpa contra los referidos Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Pedrola, que se les obligara a dar cumplimiento a la Real orden pu-

blicada en la «Gaceta» de 12 de Junio de igual año, que alzaba la suspensión gubernativa del Ayuntamiento de aquel pueblo:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 10 de Febrero de 1886, declaró no haber lugar al procesamiento de los Alcalde y Tenientes de Alcalde a que la denuncia se refería, y apelado este auto, fué revocado por la Audiencia de Calatayud, mandando se entendieran las diligencias de la causa con dichos denunciados, en cuya virtud, el Juez, por auto de 19 de Abril del mismo año 1886, decretó el procesamiento y suspensión de los referidos D. Vicente Terraz, Don Tomás Pascual y D. Manuel Solsona:

Que en su vista, el Procurador Don Santiago Ríos y Redonet, en nombre de los procesados, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición a la Audiencia de lo criminal, como así lo hizo, fundándose en que el delito de usurpación de atribuciones exige previamente la decisión de una cuestión esencialmente administrativa; en que por el art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia cuando en virtud de la ley deba decidirse una cuestión previa por la Autoridad administrativa, cuya circunstancia concurría en el presente caso, por tratarse de un acuerdo declarativo de la calidad de deudores como segundos contribuyentes, y que la declaración de incapacidad corresponde a la Administración, a la cual compete confirmar ó revocar dichos acuerdos municipales; y citaba además el Gobernador el art. 57 del citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiéndose

un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando. 1.º Que el Gobernador de la provincia, en su requerimiento de inhibición, se limita únicamente a citar los artículos 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los cuales determinan la facultad concedida a los Gobernadores para promover esta clase de contiendas jurisdiccionales:

2.º Que es jurisprudencia constante, explicando los mencionados artículos del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que no puede tenerse por cumplido el precepto consignado en el art. 57 del citado reglamento con citar las disposiciones que atribuyen a los Gobernadores la facultad de suscitar competencias a los Tribunales ordinarios ó especiales, sino que es necesario, además, citar el texto legal en virtud del cual esté atribuido a la Administración el conocimiento del negocio.

3.º Que no se ha cumplido por lo tanto por el Gobernador con el precepto del art. 57 del reglamento referido de 1863, toda vez que no se ha citado disposición alguna en virtud de la cual corresponda conocer del asunto a la Administración, y hay que declarar por tal motivo mal suscitado el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

Comisión provincial.

SUBASTAS.

Núm. 23.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Aceite* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 110'98 pesetas hectólitro, calculándose el consumo anual en 20 hectólitos que importan 2.219'60 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 10 de la mañana del día 21 del actual, en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue acompañado de otro designado por la Diputación provincial, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 111 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y éstas se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de *aceite* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888 que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de... pesetas cada hectólitro.

Esta Corporación provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Alubias* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 30 pesetas cada hectólitro, calculándose el consumo anual en 80 hectólitos, que importan 2.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana del día 21 del actual, en mi despacho de este Gobierno civil bajo mi presidencia ó la del Diputado provincial en quien delegue, acompañado de otro designado por la Diputación, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 120 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas formuladas al efecto, con arreglo á lo que previene el Real decreto

de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado; y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de *Alubias* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887-1888, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo al precio de..... cada hectólitro.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública el suministro de *Patatas* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887 á 1888.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 7'50 pesetas cada quintal métrico, calculándose el consumo anual en 400 quintales métricos, que importan 3.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 21 del actual, en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado en quien delegue, acompañado de otro designado por la Diputación provincial, con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta, y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, ó sean 150 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas para el suministro de *patatas* á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital, durante el ejercicio de 1887 á 1888, que acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo, al precio de..... cada quintal métrico.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública la recaudación de los derechos del Portazgo de Iregua, durante el ejercicio de 1887-1888.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.900 pesetas que satisfará el rematante por mensualidades vencidas y ántes del día 6 de cada

mes en la Caja provincial, en la clase de moneda con que se le hacen los pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 21 del actual en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión en quien delegue acompañado de otro designado por la Corporación y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores la primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta ó sean 145 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo señalado; y estas, se harán con arreglo al adjunto modelo.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado para la cobranza de los derechos del Portazgo de Iregua, durante el ejercicio de 1887-1888 que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata por la cantidad de..... pesetas.

Núm. 38.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia, ha acordado sacar á remate en subasta pública la *impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante el ejercicio de 1887 á 1888.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7500 pesetas que se satisfarán al rematante por trimestres adelantados, en virtud de libramiento que le entregará la Contaría de fondos provinciales.

La subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana del día seis de Junio próximo en mi despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó la del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, acompañado de otro designado por la Diputación, y con asistencia del Secretario de la misma.

Durante la hora de la subasta y al hacer los licitadores su primera proposición verbal, entregarán al Presidente en un pliego abierto, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, ó sean 375 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas, formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación provincial.

No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado para la subasta; y esta, se hará con arreglo al modelo que vá al final.

Logroño 3 de Mayo de 1887.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado para la subasta de impresión y publicación del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante el ejercicio de 1887 á 1888, que acepto, me comprometo á efectuar dicho servicio en la cantidad de..... pesetas.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887.

Mes de Abril

4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la Capilla del nuevo cementerio municipal de esta Ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 del presente mes, que se publica en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 6 jornales al peon Manuel Ganuza á 4 pesetas	24
Por 6 id. al id. José María Baños á 2'75	16 50
Por 6 id. al id. Pablo Izquierdo á 2'75	16 50
Por 6 id. al id. Vicente Peso á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Blás Barruete á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Cirilo García á 1'75	10 50
Por 6 id. al id. Nicanor Maestre á 1'75	10 50
Por 32 fanegas de yeso á 0'75	24
A Federico Sanz por 2000 ladrillos huecos el 100 á 6 pesetas	120
Por el transporte de los mismos	7 40
Por 600 ladrillos prensados á 8 pesetas el 100	48
Por el transporte de los mismos	2 22
A Santiago Rojas á cuenta de sillería	175
A Quirino Ruiz de Cenano por la talla de 3 capiteles	75
Total.	550 62

Importa esta nota la cantidad de quinientas cincuenta pesetas sesenta y dos céntimos.

Logroño 5 de Mayo de 1887.
—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Intendencia Militar.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber:

Que la subasta que se hallaba anunciada para el día once del actual con objeto de contratar el abastecimiento de primeras materias á las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, desde primero del

corriente á fin de Octubre del presente año, y un mes más si conviniere á la Administración Militar, se celebrará el día veinticinco del actual á las doce de su mañana, en los mismos puntos y con las mismas formalidades que estaban anunciadas, pues este aplazamiento tiene únicamente por objeto dar á los precios límites el plazo de publicidad necesario para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en dicho acto, toda vez que dificultades ocurridas en el servicio han impedido su oportuna publicación, y que los precios límites que han de regir en dicha subasta y las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la misma por cada artículo á que se haga proposición son los siguientes:

FACTORIAS	Precios límites.				Cantidades que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.			
	HARINA DE		HARINA DE		HARINA DE		HARINA DE	
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	Agdnte.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	Agdnte.
	Qq. mtri ^o	Qq. mtri ^o	Qq. mtri ^o	Hectltr ^s	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Burgos	35 27	33 03	31 15	12 36	1588	2478	1169	5253
Logroño	35 94	33 88	31 82	12 30	475	895	421	3841
Santofña	39 65	38 11	33 99	14 64	627	1113	97	210
Soria	39 14	35 53	31 41	13 91	104	189	84	113

Precios límites.

Sección judicial

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que á las diez de la mañana del día 28 del actual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal la venta de los bienes inmuebles que se indican á continuación, sitios en Agoncillo y su jurisdicción de la propiedad del finado Marqués del mismo D. Enrique Frias Salazar con motivo de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Benigno La-Corzana á nombre de D. Luciano Angulo, contra la señora viuda é hijos del causante para pago de dos préstamos hipotecarios, intereses costas y gastos.

1.^a La casa titulada Palacio ó Castillo, con los accesorios exclusivos de la misma.

Tasada en once mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Un edificio destinado á cuartos y cochera, lindante con la casa. Tasado en mil pesetas.

3.^a Una casa número seis, camino que conduce á esta capital. Tasada en ochocientas pesetas.

4.^a Otra casa idéntica á la anterior señalada con el número ocho. Tasada en mil cien pesetas.

5.^a Un molino harinero con las dependencias propias al mismo y se deslinda en el expediente. Tasado en siete mil quinientas pesetas.

6.^a Una tierra regadio junta al molino con solar y cuatro paredes. Tasado en trescientas sesenta y una pesetas y cuarenta y siete céntimos.

7.^a Otra tierra regadio junto al Molino de abajo, dos fanegas, cinco celemines y dos cuartillos. Tasado en trescientas siete pesetas.

8.^a Otra regadio en el Rozo, de una fanega y dos celemines. Tasado en noventa y una pesetas y ochenta céntimos.

9.^a Otra regadio en el Rozo que consta de cuatro suertes. Tasado en seiscientas seis pesetas y sesenta y ocho céntimos.

10. Otra regadio en el Rozo, de una fanega cuatro celemines, y tres cuartillos. Tasado en ciento nueve pesetas y catorce céntimos.

11. Otra regadio en el Rozo, una fanega dos celemines y tres cuartillos. Tasado en ciento dos pesetas y ochenta y dos céntimos.

12. Otra regadio, en Salaviña, que se compone de dos suertes divididas por un ribazo. Tasado en nuevecientas noventa y cuatro pesetas sesenta céntimos.

13. Otra regadio en el Polvillo, y dentro una caseta destinada á colocar aperos de labranza. Tasado todo en diez mil ochocientas treinta y cinco pesetas y siete céntimos.

14. Otra regadio camino de Logroño, con un olivo y una caseta. Tasado todo en tres mil quinientas catorce pesetas y ochenta y un céntimos.

15. Otra regadio camino de Logroño, con un olivo de segunda, cuatro fanegas y cuatro celemines. Tasado todo en dos mil ochocientas setenta pesetas y sesenta y un céntimos.

16. Otra regadio en las Eras, diez

y ocho fanegas y seis celemines, cruzada por un camino.

Tasado en doce mil trece pesetas y cuarenta y un céntimos.

17. Otra tierra regadio, detras de la huerta de la fruta, doce fanegas, siete celemines y tres cuartillos. Tasado en ocho mil ciento noventa y una pesetas y treinta y seis céntimos.

18. Otra regadio en Solaviña, de cinco fanegas y un celemin. Tasado en mil doscientas sesenta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

19. Otra regadio en el Palomar, de seis fanegas y ocho celemines. Tasado en mil cuatrocientas pesetas y doce céntimos.

20. Otra regadio en el Chorrón, de dos fanegas y nueve celemines. Tasado en quinientas cincuenta y cuatro pesetas y seis céntimos.

21. Otra regadio en el Sotillo, de cinco fanegas y dos celemines. Tasado en quinientas diez y seis pesetas y cuarenta céntimos.

22. Otra regadio en el último del Aguazar, que consta de dos suertes; seis fanegas, siete celemines y un cuartillo. Tasado en seiscientas veintiseis pesetas y setenta y un céntimos.

23. Otra regadio en el Olivillo, cinco fanegas y cuatro celemines. Tasado en mil ciento cuarenta y cuatro pesetas y ochenta céntimos.

24. Otra regadio en el Cerrado, tres fanegas, siete celemines y un cuartillo. Tasado en dos mil trescientas cincuenta pesetas y sesenta y ocho céntimos.

25. Otra regadio en la Puerta de la villa, once fanegas y ocho celemines, cruzada por un camino. Tasado en siete mil quinientas cuarenta y nueve pesetas y sesenta céntimos.

26. Otra regadio en la Hoya, doce fanegas y siete celemines. Tasado en mil seis pesetas y trece céntimos.

27. Otra regadio camino del Elbro, cuatro fanegas y cuatro celemines. Tasada en ochocientas ochenta y seis pesetas y ochenta y dos céntimos.

28. Otra regadio en Puente canto, cinco fanegas y nueve celemines. Tasada en mil doscientas dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

29. Otra regadio detras de los Perales, ocho fanegas y un celemin. Tasada en dos mil seiscientas veintiocho pesetas noventa y ocho céntimos.

30. Otra regadio término de los Chopos, veintiocho fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos. Tasada en cuatro mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y dos céntimos.

31. Otra regadio en los Chopos, una fanega y once celemines. Tasada en doscientas ochenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos.

32. Otra regadio en el último de los Chopos, en dos suertes divididas por un brazal, tres fanegas y seis celemines. Tasada en quinientas cuarenta y ocho pesetas trece céntimos.

33. Otra regadio en el Arenal, doce fanegas y un cuartillo. Tasada en mil y una pesetas.

34. Otra regadio en el Quinto, once fanegas cuatro celemines y cuarenta y cuatro varas.

Tasada en nuevecientas setenta y seis pesetas y dos céntimos.

35. Otra regadio contigua á la anterior, ocho fanegas y diez y siete varas cuadradas. Tasada en seiscientas treinta y nueve pesetas y siete céntimos.

36. Otra en Valsamachin, en dos suertes, regadio, tres fanegas y siete celemines. Tasada en quinientas setenta y una pesetas, setenta céntimos.

37. Otra regadio contigua á la anterior en Valsamachin, en dos suertes y comprenden tres fanegas, cuatro celemines, dos cuartillos y diez y nueve varas cuadradas. Tasada en quinientas veintiocho pesetas.

38. Otra regadio en Valsamachin cuatro fanegas y ocho celemines. Tasada en setecientas treinta y cinco pesetas y noventa y seis céntimos.

39. Otra regadio término la Gindalera, tres fanegas y diez celemines. Tasada el seiscientas setenta pesetas sesenta y cuatro céntimos.

40. Otra tierra regadio, camino de los Hoyos, tres fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, esta cruzada por un camino. Tasada en quinientas ochenta y nueve pesetas, setenta y cuatro céntimos.

41. Otra tierra regadio. término de los Hoyos, final de los bajos, dos fanegas, siete celemines y dos cuartillos. Tasada en cuatrocientas cuarenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

42. Otra tierra regadio, término de los Largos, compuesto de dos suertes, seis fanegas, un cuartillo y cuarenta varas. Tasada en nuevecientas cinco pesetas y noventa y cinco céntimos.

43. Otra tierra regadio, término del Quinto, consta de cuatro suertes quince fanegas, dos celemines y tres cuartillos. Tasada en mil doscientas veintiuna pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

44. Otra tierra regadio, en el Zarzal, nueve fanegas y un cuartillo. Tasada en mil seiscientas ochenta y tres pesetas setenta y tres céntimos.

45. Otra tierra secano en la Estacada comprendida en otra de mayor cabida, una fanega y dos celemines. Tasada en cuarenta pesetas setenta y tres céntimos.

46. Huerta titulada de la Fruta cercada de pared, próxima al pueblo, dos fanegas y siete celemines. Tasado todo en tres mil seiscientas cuarenta y dos pesetas, setenta y ocho céntimos.

47. Huerta junto á la casa Palacio cercada de paredes, con cobertizo, lavadero y árboles frutales, dos fanegas, once celemines y tres cuartillos. Está cruzada por un río de servidumbre. Tasada en cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, la cual se arreglará á las siguientes

PREVENCIONES.

1.^a Que los títulos de propiedad de las fincas cuya venta se anuncia estaran de manifiesto en la Escribanía á los efectos y con la prevención hecha por el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de En-

juiciamiento civil sin que se admita después del remate reclamación por insuficiencia ó defecto.
2.ª No se admitiran posturas que

no cubran los dos terceras partes de la tasación.
3.ª Para tomar parte en la subasta se hará la consignación que esta-

blece el artículo mil quinientos de expresada ley.
4.ª Todo licitador hará presentación de su cédula personal.

Dado en Logroño á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. —Gabriel Martín.—Por su mandato, Pablo Apellaniz Enrique.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS. MINAS. AÑO ECONÓMICO DE 1886-87. Tercer TRIMESTRE.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto y los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los mismos y los señaladas por la Administración á cada mina para todo el ejercicio conforme á lo dispuesto en las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y lo que adeudan hasta fin del citado trimestre.

NOMBRES de los dueños	TITULO de las minas	CLASE de mineral	Productos declarados en el trimestre en qq. méts.	Precio del mineral á boca mina		Cantidad declarada de abono por los dueños		Cantidad señalada por la Administración para el ejercicio		Adeudan hasta fin del tercer trimestre	OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
D. José M.ª Rocatala Ja.	Santa Isabel	Hulla	97	1	»	»	97	12	»	»	Presentadas relaciones No tiene representante
Viuda de D. Eugenio Perez	Esperanza, dos Hermanas, Josefita	id.	»	»	»	»	»	6	»	»	Idem Negativas id.
D. Pedro Ribed	Pretendida, Morena, Sta. Nonilo y Alodia, S. Luis, Linda Maria, Señorita	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentarlas id.
Sociedad Vasco-Riojana	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción Reservada, Arancana, Beñoña, Perseverancia, La Luz, Purificación S. Juan	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, Representante Sr Urien
Sres. hijos de Garcia Perujo	Inglesa, Protectora Santa Pa ciencia.	Hierro	»	»	»	»	»	48	12	»	Idem id. sin representante
D. Eusebio Lacalle	Sorpresa y Fortuna	id.	»	»	»	»	»	6	4	50	Idem id. id.
Viuda de D. Agustín Castell	Santa Elena	id.	»	»	»	»	»	4	3	»	Idem id. id.
D. Vicente Ortiz y Viñas	Marte	id.	»	»	»	»	»	12	»	»	Idem. id. id.
D. Ramón Mediavilla	Herrera	Sal comun	»	»	»	»	»	10	»	»	Idem id. representante señor Mesanza
D. Pio Marcobal	Abundante	Sal gema	»	»	»	»	»	12	3	»	Sin presentarlas, se ignora su paradero
D. Fausto Gil Valdivielso	San Antin	Sustancias salinas	»	»	»	»	»	4	»	»	Idem representante señor E. Ruiz
D. Tomás Fábregas	La Providencia	Argentífero	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, sin representante
D. Fidel Oleaga	La Independencia	Plata y cobre	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. representante señor Pancorbo
D. Florentino Martínez	San Miguel	Plomo Argentífero	»	»	»	»	»	16	4	»	Sin presentarlas, no tiene representante
D. Braulio de Pablo	La Candelaria, Nuestra Señora los Nogales	Plomo y cobre argentífero	»	»	»	»	»	24	»	»	Idem representante señor Marrodan
D. J. M. Artola	La Terrible	Galena y Blenda	»	»	»	»	»	16	12	»	Id. no tiene representante
D. Manuel Mateo Galán	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, Maria y Teresa	Cobre	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, sin representante
D. Amador de Guilarte y Consortes	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benito y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar relaciones, se ignora su paradero.
Totales			97	1	»	»	97	170	38	50	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con el objeto de que en el término de 10 días ingresen en la Tesorería de Hacienda cuanto adeudan por dicho impuesto hasta fin del tercer trimestre como queda expresado, de la cantidad señalada por la Administración, á tenor de la ley de 25 de Julio de 1883 y los que no hayan presentado las relaciones que previene el artículo 4.º de la citada Instrucción lo verificarán dentro del plazo fijado y no dar lugar por su morosidad, á que se adopten los medios que para conseguirlo concede la repetida Instrucción á cuyo efecto se requiere á los interesados para que cumplan cuanto en este anuncio se previene, especialmente de aquellos cuyo paradero se ignora, ni tienen representante.

Al propio tiempo se hace saber á todo los propietarios de minas en esta provincia deudores á la Hacienda por canon de superficie hasta fin del tercer trimestre del actual año económico, ingresen sus débitos en esta Tesorería dentro del plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio; por el que se les requiere á su cumplimiento para no tener que recurrir á procedimientos coercitivos para conseguirlo y á la caducidad de las minas si á ello diesea motivo, sirviéndoles de notificación este anuncio, en particular á las dueñas cuya residencia se ignora y á los que no tienen representación en esta capital.

Logroño 19 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.